

MANUEL MORA y LUIS CARBALLO...

VIENE de la Pág. PRIMERA—

El Doctor don Rafael Angel Calderón Guardia, presidente del Partido Republicano Nacional, expuso al Tribunal Nacional Electoral, en forma defensiva, las diversas formas mediante las cuales impidió a sus partidarios la emisión del voto. El Diputado Mora Valverde — nuestro Secretario General — puso también en evidencia, las diversas formas de falsificación que usó el enemigo para obtener una cifra electoral que no es la expresión de la voluntad soberana del pueblo de Costa Rica. Por otra parte, varios compañeros nuestros han reseñado, desde ésta Radiocámara, ECOS DEL 56, los numerosos casos concretos de la falsificación política que tiene actualmente preocupado a todo país.

Yo presciso, por eso, de continuar ese relato: me concreto, como el Partido me lo ha solicitado, exponer las razones legales que existen para tener POR FALSAS y POR NULAS, las elecciones pasadas.

La Constitución y las leyes son la bandera de Vanguardia Popular.

Hay quienes afirman que están de más las razones legales, los discursos, los escritos y todo lo que no sea la acción directa, para impedir la legalización de la estafa política del 8 de Febrero. Los vanguardistas no pensamos así. Nosotros pensamos que las elecciones han sido fraudulentas; que el fraude ha sido en gran escala; que ese fraude no se lo han hecho entre sí como otras veces los Partidos en la calle, sino que han sido hecho desde el propio Registro Electoral. PREDRA CENTRAL, SE NUESTRO REGIMEN POLITICO. De aceptarlos como bueno el procedimiento de adulterio, la voluntad política de la nación DESDE el propio Registro Electoral, se habrá acostumbrado para siempre el régimen de Gobierno popular que prescribe nuestra Carta Fundamental.

Que es bueno el uso de las armas para impedir ese delito contra la soberanía popular? Puede ser bueno. Pero será mejor, en tanto sea posible, buscar remedios, ese mal dentro de los cauces de la Constitución y de las leyes. Es conveniente en todo caso hacer uso de los caminos que señala la ley, antes de hacer uso de la fuerza necesaria para restaurar el orden constitucional, si es que alguien la viola o lo quiere violar. Es preferible tener razón legal y moral primero, y luego recurrir a la fuerza, si es necesaria, para consolidar la razón.

LA SOBERANIA RESIDE EN EL PUEBLO.— PAPEL DE LAS JUNTAS POPULARES

Para que las gentes más sencillas, y menos preparadas lleguen a conocer cuáles son los causas que tiene abierto nuestro régimen constitucional para impedir el fraude del 8 de Febrero, por los cuales puede llegar a la anulación de las pasadas elecciones, debemos partir de una idea básica: la idea de que los pueblos han existido desde antes de que existieran las constituciones.

Todas las constituciones, las buenas y las malas, han nacido del pueblo; han sido consecuencia de los hechos de los pueblos. Son los pueblos LOS ÚNICOS que tienen el ejercicio de la función de nacer y deshacer constituciones.

Cuando alguien usurpa el derecho de romper una constitución, de romper el orden constitucional, se expone a sufrir las penas que el pueblo acuerda para quienes usurpan sus derechos, si ese alguien no actúa en la dirección de la voluntad del pueblo.

En materia constitucional solo el pueblo no incurre en transgresión; cuando rompe un orden de cosas e impone otro con su voluntad creadora del derecho republicano, no hace otra cosa que gozar del ejercicio de su soberanía. Pero para hacer eso, HAY QUE SER el pueblo.

Nuestra Constitución ha nacido, pues, de la voluntad del pueblo. Por eso, haciendo eco al principio de que la soberanía solo corresponde al pueblo, dice en los artículos 2º y 14º:

Artículo 1º—"LA SOBERANIA RESIDE EXCLUSIVAMENTE EN LA NACION".

Artículo 14º—"NADIE PUEDE ARROGARSE LA SOBERANIA; EL QUE LO HICIERE COMETE ATENTADO DE LA NACION".

Pero, en Costa Rica, ¿quién es la nación? La nación es todo el conjunto humano de los costarricenses.

¿Cómo se hace para saber cuál es la voluntad de todo el pueblo para formar un gobierno?

De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución que nos rige, el derecho de arrogarse la soberanía de la nación para el efecto de formar Gobierno le corresponde a lo que la misma Constitución llama Juntas Populares.

Y quienes forman esas llamadas Juntas Populares?

Las Juntas Populares deben estar formadas, según el artículo 72 de nuestra Constitución Política, los artículos 1º, 2º, 13º y 14º del Código Elec-

toral, por todas las personas que, con derecho, deben estar inscritas en el Padrón Electoral de la República.

Falsificar el padrón electoral equivale a falsificar la voluntad popular.

EL PADRÓN ELECTORAL es, pues, la lista de personas que pueden y deben formar las Juntas Populares, llamadas a votar para la formación del Gobierno, porque en ellas delega la constitución, para ese solo efecto, la soberanía de la nación.

Qualquier falsificación del PADRÓN ELECTORAL, que pueda cambiar el resultado general de una elección, es una falsificación de la voluntad popular, porque es una falsificación de las Juntas Populares, y constituye usurpación del ejercicio de la Soberanía Nacional, que prohíbe, que condena, el artículo 14 de la Constitución. Los que han falsificado el PADRÓN ELECTORAL en las pasadas elecciones son culpables, pues, de ATENTADO CONTRA LA NACION porque han usurpado a las Juntas Populares la función de elegir. Han atentado contra el orden constitucional, arrebatándole la función de elegir a todos aquellos que legalmente deben formar parte del PADRÓN ELECTORAL.

Este fraude ha sido preparado por un viejo zorro de la política costarricense, que actuó con el criterio de la vieja ley de elecciones. De acuerdo con el artículo 97 de esa vieja ley, no era posible demandar la nulidad de una votación o de una elección en la cual se procediera con un padrón electoral adulterado. Con el nuevo Código Electoral, la cosa es diferente. Veamos la ley: Vicios de nulidad según el nuevo Código Electoral.

El artículo 193 del Código Electoral, en su fracción b), dice que ESTA VICIADO DE NULIDAD EL "padrón-registro" que resulte no ser expresión fidedigna de la verdad. Al Tribunal Nacional y al Congreso Constitucional presentaremos los "padrones" mediante los cuales se impidió votar a la ciudadanía calderonista y vanguardista; son una barda falsificación que se hizo del verdadero y real PADRÓN ELECTORAL NACIONAL.

La fracción c) del mismo artículo dice que están nulidas de nulidad la VOTACIÓN y ELECCIÓN que se haga contra los mandatos del Código Electoral.

Es nula ó no, preguntamos nosotros, la votación que se ha hecho con un padrón nulo porque no es expresión fidedigna de la verdad?

Es nula ó no la votación que se ha hecho con padrones en donde se excluyó a muchos ciudadanos contra lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral?

Es nula ó no, preguntamos nosotros, la votación que se ha hecho con un padrón en donde no se incluyó el nombre de quienes obtuvieron cédulas y debieron ser inscritos, de acuerdo con el artículo 241 del Código Electoral?

Votaciones hechas con un padrón que está fijado de nulidad; votaciones que están hechas contra los mandatos del Código Electoral; votaciones así, son nulas según el artículo 193 citado. LA ELECCIÓN PROVISIONAL QUE SE HICIERA POR EL TRIBUNAL NACIONAL, con base en una votación así tendría que ser anulada por el Congreso, si en el Congreso se trata de respetar el Código Electoral; tendría que ser anulada si en el Congreso se trata de respetar la Constitución Política.

AL CONGRESO CORRESPONDE HACER LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE LA ELECCIÓN

Surge aquí otra pregunta: ¿cuáles son entonces las funciones del Tribunal Nacional Electoral? El Tribunal Nacional Electoral fue Creado en el Código para dar un pronunciamiento provisional sólamente, porque ese Tribunal no puede conocer a fondo del proceso electoral, dado que no tiene jurisdicción para pronunciarse sobre las demandas de nulidad. Por eso el artículo 202 del Código Electoral dice:

202.—Correspondiente al Congreso Constitucional aprobar la existencia y scrutinio de los votos emitidos para elegir Presidente de la República, Diputados al Congreso... etc; conocer en única instancia de las demandas de nulidad; y HACER LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE ELECCIÓN.

Y no podía ser de otro modo, porque esas facultades corresponden al Congreso por mandato de la fracción segunda del artículo 82 de la Constitución; y cualquier cosa que se hubiera consignado en el Código contra tal disposición constitucional habría sido nula, según lo dispone el propio artículo 17 de la misma Constitución, que declara nula toda ley que se dicte en contradicción con aquella.

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Si yo fuera miembro del Tribunal Nacional y se me probara la falsificación del padrón, la multiplicación de cédulas hecha en el Registro para fines fraudulentos, la violación de disposiciones del

(Pasa a la página 4º)

VOLVER AL TRABAJO.

VIENE de la Pág. 8
reas que se imponen para fortalecer las filas del Partido y prepararlas para cualquier sorpresa.

3º — Deben organizarse inmediatamente actos de masas con el fin de comunicar al pueblo los peligros existentes. Hollarlo a la lucha y dar a nuestras tesis la necesaria fuerza popular.

4º — Debe inmediatamente organizarse la cotización con el fin de poder sufragar los gastos que demanden las nuevas tareas.

Todos deben comprender que su colaboración para salir avante de la actual situación política es fun-

damental y que fortalecer a nuestro Partido ahora para que esté preparado para las batallas que se avecinan es la tarea más importante.

Ningún militante ni dirigente debe perder el tiempo. Todos deben trabajar incesantemente para crear la fuerza que se necesita para hacer retroceder al enemigo que acecha constantemente amenazando con destruir todo lo que hemos alcanzado en los últimos años.

Manuel Moscoa y G. Fernandez a la Comuna

A pesar de los fraudes electorales de que fue víctima la ciudadanía costarricense en las elecciones del 8 de febrero, nuestro Partido pudo situarse en una posición honrosa en el resultado electoral. La fracción parlamentaria de nuestro partido, según los datos conocidos y reconocidos hasta por el enemigo, salió reforzada, y la representación municipal vanguardista en el Cantón Central de San José, también emergió fortalecida con la elección de dos regidores propietarios y uno suplente.

Nuestros municipios propietarios son los compañeros Guillermo Fernández y Manuel Moscoa, ampliamente conocidos por su brillante labor en el período municipal anterior; y el suplente es el compañero Gonzalo Montero Bertriz.

Intereses de los barrios pobres. Esta elección significa que los de la ciudad capital, los intereses de la clase obrera y del pueblo del Cantón Central, estarán debidamente garantizados en la Comuna.

EL PUEBLO AYUDA A LA EMISORA "ECOS DEL 56"

En la presente campaña electoral la Radio "Ecos del 56" ha sido la brújula democrática de la opinión popular, por la claridad y energía en los planteamientos de los diversos problemas políticos. Por eso la Radio "Ecos del 56" ganó prestigio y simpatía en todos los sectores populares. En respuesta a las brillantes jornadas de esta transmisión, el pueblo ha respondido con un gran sentido de gratitud.

Sabemos, nos dicen centenares de trabajadores, cuánto cuesta mantener esta radio, por eso estamos dispuestos a aportar toda suerte de ayuda a fin de que los guardianes de la estación puedan financiarse como lo merecen.

Damos a continuación los datos siguientes de los donativos que ha recibido la Radio "Ecos del 56":

Los trabajadores de la oficina Montes de Oca, pagan una cuota especial de alimentos por valor de C. 55.25.

Además en efectivo aportaron la suma de C. 7.50.

Vecinos de Montes de Oca en su mayoría azucar, dulce, cigarrillos y naranjas.

Recolección hecha por la señora C. de Sánchez, C. 18.50.

El pueblo seguirá aportando sus contribuciones para ayudar a mantener la radiodifusora más obrera y más popular.